

RAMO DE ACEITE.

Venta y consumo por menor. { Por cada arroba que se venda al por menor en puestos públicos ó casas particulares, se cargará solo, sea cual fuese su precio tres reales de vellon.

3 rs.

Venta por mayor. { En la venta al por mayor que se haga en el pueblo y su término, se pagará solo el cuatro por ciento de alcabalas y cientos y los cuatro mrs. en arroba de fiel medidor, observandose en todo las demas indicaciones hechas en la del ramo del vino. 4 por 100.

4 mrs.

Consumos de por mayor y de cosecheros. { En los consumos de cualquiera vecino y residentes que se surtan por mayor; en los de cosecheros ó dueños legos; y en los de fábricas de Jabon ó de cualquier genero, se cobrarán los mismos tres rs. en arroba que van señalados á la venta al por menor y un real diez y siete ms. en cada una de las de borras, debiendose seguir en todo lo demas el orden que va explicado en los consumos de por mayor de vino, con la ecepcion en cuanto al estado Eclesiástico de que ha de satisfacer dichos tres rs. en arroba de todo el que compre en el pueblo, traiga de otro, ó reciba de regalo.

3 rs.

Y de lo sobrante que resulte á los cosecheros legos se les cargará ademas de los tres rs. un 4 por 100 sobre el precio que tenga en los puntos del por menor. 4 por 100.

RAMO DEL JABON.

En la venta de Jabon duro ó blando sea por mayor ó por menor se exigirá un cuatro por ciento de alcabala y cientos deduciendo antes el derecho de cuatro mrs. en libra que le estan cargados por millones, y se cobra con total separacion. 4 por 100. 4 mrs.

RAMO DE VELAS DE SEBO.

En la de velas de sebo, se cargará el mismo cuatro por ciento del precio de la venta y los cuatro mrs. en libra por millones. 4 por 100. 4 mrs.

